

**NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB**

**Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

**FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB**

Bucaramanga, 21 MAYO DE 2024 A LAS 7:00 AM

**PARA NOTIFICAR:** RESOLUCION 000584 del 22 ABRIL DE 2024 a los Srs. **THALIA FERNANDA VILLAMIZAR RANGEL**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **CERRADO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as) **THALIA FERNANDA VILLAMIZAR RANGEL** y que según guía número YG302210915CO, cuya causal es: **CERRADO** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (5) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 21 MAYO DE 2024 .

En constancia.

  
**LAURA DANIELA BERBEO ARDILA**  
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy 28 MAYO DE 2024 A LAS 4:00 PM, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

  
**LAURA DANIELA BERBEO ARDILA**  
Auxiliar Administrativo

**Elaboró:**

Laura Daniela Berbeo  
Auxiliar Administrativo  
Oficina 205

**Revisó:**

Laura Daniela Berbeo  
Auxiliar Administrativo  
Oficina 205

**Aprobó:**

Laura Daniela Berbeo  
Auxiliar Administrativo  
Oficina 205



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION NÚMERO 000584**

**22 ABR 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES”**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DEL TRABAJO, ASIGNADO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 de 2021, Artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en las razones que se expondrán en la presente decisión.

**Expediente:** 7368001- ID 15179710

**Radicado:** 01EE2023736800100000889

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS AVERIGUADOS**

Se decide en el presente proveído la eventual responsabilidad que le asistiría a sociedad **LISTOS S.A.S** identificada con nit. 890311341, representada legalmente por Juan Fernando Jiménez Cobo identificado con cédula de ciudadanía 16789910. Conforme al certificado de existencia y representación legal, la sociedad tiene por dirección para llevar a cabo notificaciones en la CL 21 norte # 8N 21, Cali, Valle del Cauca.

**II. HECHOS**

Con radicado 01EE2023736800100000889 de 24 de enero de 2024, la señora **THALIA FERNANDA VILLAMIZAR RANGEL** identificada con cédula de ciudadanía 1005321284 instauró querrela administrativa contra la sociedad **LISTOS S.A.**, pues según lo narrado en el documento que contenía la queja, al parecer, entre otras cosas, en el mes de enero de 2024 se le consignó una suma de dinero equivalente a \$876.000, cuando, según su dicho, ella devengaba \$ 2.000.000. (Folio 1)

En atención a lo anterior, mediante auto de 7 de febrero de 2024, la entonces coordinadora del Grupo de IVC de la Dirección Territorial de Santander del Ministerio del Trabajo, comisionó al inspector del trabajo **AARON JOSEPH REY ARENAS**, quien practicaría todas aquellas pruebas que se derivaran del objeto de la enunciada comisión, para que una vez se hubiese surtido el objeto de ésta, presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. (Folio 17)

El suscrito inspector del trabajo en atención a la enunciada comisión, profirió el auto 405 de 9 de febrero de 2024, por medio del cual se dispuso avocar conocimiento y adelantar averiguación preliminar en

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS  
AVERIGUACIONES PRELIMINARES”**

contra de la sociedad **LISTOS S.A.**, por la eventual trasgresión del numeral 9 del artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo y del artículo 149 del mismo compendio y las demás conductas vulneratorias que se llegasen a establecer en el transcurso de la actuación, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Por lo expuesto, el día 14 de febrero de 2024, mediante oficio de ese día, se procedió a comunicar, a la sociedad **LISTOS S.A.**, el auto 405 de 9 de febrero de 2024, conteniendo este último el siguiente requerimiento documental a la entidad querellada:

- Solicitar al señor representante legal de la sociedad **LISTOS S.A.S.**, para que entregue la copia del contrato de trabajo suscrito con la señora **THALIA FERNANDA VILLAMIZAR RANGEL**.
- Requerir al señor representante legal de la sociedad **LISTOS S.A.S.** para que allegue la copia de los desprendibles de nómina y los documentos en donde se acredite el pago de los salarios, así como las respectivas autorizaciones para realizar descuentos, a favor de la señora **THALIA FERNANDA VILLAMIZAR RANGEL**, desde el 1° de julio de 2023 hasta el 1 de febrero de 2024

Con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento, se concedió el debido plazo. La documentación fue entregada conforme con el certificado proferido por la empresa de mensajería 4-72 el 19 de febrero de 2024. (Folios 18-20)

El 26 de marzo de 2024, la representante legal suplente de la sociedad **LISTOS S.A.S** dio respuesta al requerimiento, cuando adjuntó algunos documentos relacionados con el requerimiento formulado por el despacho. (Folios 21-38).

Luego de que se analizara de manera pormenorizada la información descrita con antelación, el despacho decidió requerir nuevamente a la sociedad indagada a fin de que remitiera cierta información que permitiera precisar algunas circunstancias relacionadas con el efectivo pago de los salarios de la querellante. En ese sentido, mediante oficio 22 de marzo de 2024, el cual fue remitido mediante correo electrónico, se le solicitó al representante legal de la sociedad **LISTOS S.A.S** La copia de los documentos en donde se acredite el pago, mes por mes (transferencias electrónicas, consignaciones bancarias, etc) de los salarios, así como las respectivas autorizaciones para realizar descuentos a favor de la señora **THALIA FERNANDA VILLAMIZAR RANGEL**. Documento al cual pudo acceder el destinatario el 22 de marzo de 2024. (Folios 39-40).

El 26 de marzo de 2024, la representante legal suplente de la sociedad **LISTOS S.A.S** precisó la información faltante, cuando allegó ese día una serie de documentos que dan cuenta de los pagos hechos a la querellante. (Folios 41-52).

En aras de dilucidar la realidad de los hechos descritos en la querrela administrativa, a la vez que confrontar la información allegada por la sociedad indagada, el despacho remitió la enunciada documentación a la señora **THALIA FERNANDA VILLAMIZAR RANGEL**, con el objeto de que se manifestara en torno a los mismos, concediéndole para ellos un término de dos días hábiles contados desde el recibo del oficio elaborado el 1 de abril de 2024, recibido en la bandeja del correo electrónico que registro la señora querellante en la denuncia administrativa, accediéndose a dicho mensaje ese mismo día, sin que a la fecha se haya hecho reparo alguno.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS  
AVERIGUACIONES PRELIMINARES”**

**II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

**- Documentales**

Copia del contrato de trabajo suscrito entre las partes que conformaron la relación laboral (Folios 22-24)

Copia de los desprendibles de nómina en donde se relacionan los salarios devengados por la querellante. (Folios 25-29)

Copia de las aprobaciones bancarias (Folios 41-44)

**III. DE LA COMPETENCIA**

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución Ministerial No. 3238 del 03 de noviembre de 2021 concordante con la Resolución Ministerial No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: "Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

En tal virtud, el Ministro del trabajo modificó parcialmente la Resolución No. 3811 del 3 de septiembre de 2018, mediante la Resolución No. 3238 del 3 de noviembre de 2021, según la cual se asigna al Inspector de Trabajo y Seguridad Social el rol coactivo para adelantar y decidir investigaciones administrativo – laboral en materia de derecho laboral, individual y colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas de los niños, niñas y adolescentes y demás normas sociales.

De forma concurrente, el Ministro del Trabajo expidió la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021 que deroga la Resolución No. 2143 del 03 de junio de 2014, según la cual se modifica las competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo y en especial las funciones de las Coordinaciones de los Grupos Internos de Trabajo. En consecuencia, cambian las actividades del Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignándole la función de revisar algunos actos administrativos entre otras actividades previstas en el artículo 8 ibídem, quedando la facultad de decidir la presente Investigación Administrativa al Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En el presente asunto se tiene que la señora **THALIA FERNANDA VILLAMIZAR RANGEL** identificada con cédula de ciudadanía 1005321284 consideraba que la sociedad **LISTOS S.A.**; al parecer no le había consignado la totalidad de su remuneración, como quiera que en el mes de enero de 2024 se le transfirió una suma de dinero equivalente a \$876.000, cuando, según su dicho, ella devengaba \$ 2.000.000.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS  
AVERIGUACIONES PRELIMINARES”**

Descendiendo al caso en concreto, milita en copia simple (folios 22-24), el contrato de trabajo por la duración de la obra o labor contratada, el cual fue celebrado el 24 de febrero de 2024, entre la señora **THALIA FERNANDA VILLAMIZAR RANGEL** y la empresa de servicios temporales **LISTOS S.A.S.** Vínculo jurídico cuyo objeto recaía sobre la prestación de los servicios personales de la quejosa como asesor comercial TYP.

De los medios de prueba recaudados durante la indagación preliminar se tiene que durante el año 2023 la señora querellante devengaba una remuneración, que en la mayoría de los meses superaba los \$2.000.000, sin embargo, dichos montos que integran ese valor no suponen en su totalidad la calidad de factores salariales, conforme a la denominaciones que se observan en cada desprendible de nómina. En ese sentido, la contraprestación económica por los servicios prestados por la señora **THALIA FERNANDA VILLAMIZAR RANGEL**, luego de contrastar las sumas de dinero que se le descontaron mes por mes y cuyo propósito no era otro que honrar el pago de las cotizaciones al sistema general de seguridad social en salud y sistema general de pensiones, las mismas garantizaban el reconocimiento de una suma, que si no era superior, por lo menos fue equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad.

MONTO DEVENGADO	MES	AÑO
\$ 2.012.414	Julio	2023
\$ 2.013.963	Agosto	2023
\$ 1.811.491	Septiembre	2023
\$ 2.223.063	Octubre	2023
\$ 1.946.420	Noviembre	2023
\$ 2.016.107	Diciembre	2023
\$ 1.316.426	Enero	2024

En torno al mes de enero de 2024, y en concordancia con lo descrito en la querrela administrativa laboral, la señora **THALIA FERNANDA VILLAMIZAR RANGEL** recibió, luego de los respectivos descuentos, un monto equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente para el año 2024, el cual se canceló, según lo descrito por la sociedad indagada (folio 44) en tres momentos diferentes dentro del mismo mes, como pasa a describirse en la siguiente tabla, haciéndose énfasis, además, a que la querellante luego de correírsele traslado de la enunciada documentación no hizo ningún pronunciamiento, ni mucho menos allegó medio de prueba alguno que demostrara el supuesto pago deficitario.

No. de referencia	ID	Nombre beneficiario	Monto	Entidad	Fecha de pago
21404663	1005321284	Villamizar Rangel Thalia Fernanda	\$146.026	Banco de Bogotá	31/01/2024
21418875	1005321284	Villamizar Rangel Thalia Fernanda	\$876.850	Banco de Bogotá	23/01/2024
21460123	1005321284	Villamizar Rangel Thalia Fernanda	\$293.550	Banco de Bogotá	29/01/2024

Así las cosas, además de no haberse recibido respuesta alguna de la querellante en lo que atañe al traslado de la documentación aportada por la sociedad indagada, se aprecia a folio 44, y fundamentándose el despacho en el principio de la buena fe, que la quejosa recibió el pago de los montos adeudados en el mes de enero de 2024. En ese sentido, al haberse acreditado el pago del salario a favor

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS  
AVERIGUACIONES PRELIMINARES”**

que la querellante por parte de la empresa de servicios temporales LISTOS S.A.S, no existirá mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la citada sociedad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL SUSCRITO INSPECTOR DEL TRABAJO, ASIGNADO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente 7368001- ID 15179710 en contra de la **LISTOS S.A.S** Identificada con nit. 890311341, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

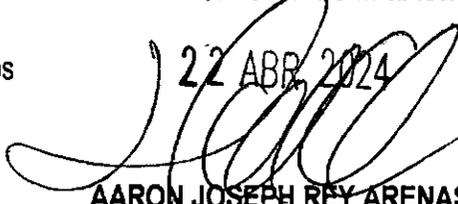
**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** la señora **THALIA FERNANDA VILLAMIZAR RANGEL** identificada con cédula de ciudadanía 1005321284 de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estiman pertinente, con respecto a la queja presentada en contra de la sociedad **LISTOS S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados (i) el representante legal de la sociedad **LISTOS S.A.S** Identificada con nit. 890311341, representada legalmente por Juan Fernando Jiménez Cobo identificado con cédula de ciudadanía 16789910. Conforme al certificado de existencia y representación legal, la sociedad tiene por dirección para llevar a cabo notificaciones en la CL 21 norte # 8N 21, Cali, Valle del Cauca (ii) a la señora **THALIA FERNANDA VILLAMIZAR RANGEL** identificada con cédula de ciudadanía 1005321284 en la carrera 36A # 13-03, Bucaramanga, y al correo [thalia.242@hotmail.com](mailto:thalia.242@hotmail.com) conforme a la dirección que registro en la misma, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga a los

22 ABR 2024

  
**AARON JOSEPH REY ARENAS**  
**INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Elaboró: A Rey.  
Revisó/Aprobó: O. Manrique.